



Expediente: **13029116**
 Radicado: **RE-01067-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **09/04/2026** Hora: **08:02:55** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0585-2016** del 02 de agosto de 2016, modificada por la Resolución **131-0479-2017** del 26 de junio de 2017, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A.**, con Nit 811.035.110-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, con un caudal total 3.727L/Seg, para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-28176 y 017-9915, ubicado en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.
2. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-20169-2025** del 06 de noviembre de 2025, se emitió el auto **AU-04727-2025** del 07 de noviembre de 2025, por medio del cual la Corporación proceder a dar inicio al trámite de renovación de concesión de aguas superficiales, presentado por la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A.**, con Nit 811035110-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-28176 y 017-9915, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia.
3. Que, en atención a lo precitado, funcionarios de la Corporación requieren a la parte interesada a través de la correspondencia de salida con radicado **CS-17990-2025** del 04 de diciembre de 2025 información, la cual fue allegada por medio de la correspondencia externa **CE-22507-2025** del 15 de diciembre de 2025.
4. Que se realizó visita técnica el día 06 de enero del año en curso, de la cual se derivó el oficio de requerimiento con radicado **CS-00712-2026** del 22 de enero de 2026, en el que se requiere en el término de un (01) mes, dar claridad sobre los predios a beneficiar, toda vez, que se evidenció que el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-9914, hace parte de los predios que conforman la actividad económica de la empresa, información que fue allegada a la Corporación mediante radicado **CE-05519-2026** del 26 de marzo del 2026.
5. Que por medio del escrito con radicado **CE-05457-2026** del 26 de marzo del 2026, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S** "SUNSHINE BOUQUET S.A.S" con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01



PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, en calidad de promitente comprador de los predio en mención, para el cual se solicita la cesión de permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución **131-0585-2016** del 02 de agosto de 2016, otorgada en favor de la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A.S**, con Nit 811.035.110-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, para lo cual se presenta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, firmado por el apoderado el señor **FREDY ALEXANDER LAITON SÁNCHEZ**, de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"**.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"** Y **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A.S**.
- Acuerdo de traspaso de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y permiso de ocupación de cauce otorgados por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos negros- NARE-CORNARE. Celebrado entre la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A** (CEDENTE) y la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"** (CESIONARIA).
- Copia íntegra de la cédula de ciudadanía del señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR**, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"**.
- Certificado de tradición y libertad de los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-28176, 017-9915 y 017-9914.
- Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble suscrito entre la sociedad **LOS QTROS S.A.S** (antes denominada ARANGO Y CIA S.C.S) y la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"**
- Copia íntegra de la cédula de ciudadanía del señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **LOS QTROS S.A.S** (antes denominada ARANGO Y CIA S.C.S).
- Autorización de la sociedad **LOS QTROS S.A.S** (antes denominada ARANGO Y CIA S.C.S) propietaria del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-28176, autorizando a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"**
- Autorización del señor **EUGENIO MONCADA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.031.299 y la señora **TRINIDAD MONCADA OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.240.100, en calidad de propietarios de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-9914 y 017-9915.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.**” (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.**” (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado en beneficio de la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A.S**, con Nit 811.035.110-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, para que en adelante **quede a favor** de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S “SUNSHINE BOUQUET S.A.S”** con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-28176 y 017-9915, ubicado en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del municipio de La Ceja del Tambo, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado **CE-05457-2026** del 26 de marzo del 2026, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-0585-2016** del 02 de agosto de 2016, modificada por la Resolución **131-0479-2017** del 26 de junio de 2017, a la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A.S**, con Nit 811.035.110-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.001, para que en adelante se entienda otorgado **en favor** de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"** con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado N° **131-0585-2016** del 02 de agosto de 2016, modificada por la Resolución **131-0479-2017** del 26 de junio de 2017 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-0585-2016** del 02 de agosto de 2016, modificada por la Resolución **131-0479-2017** del 26 de junio de 2017, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"** con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"** con Nit. 830.010.738-0, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.890.339, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N° **131-0585-2016** del 02 de agosto de 2016, modificada por la Resolución **131-0479-2017** del 26 de junio de 2017, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"**, representada legalmente por el señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR**, que una vez se conceptúe sobre la renovación de concesión de aguas superficiales presentado mediante radicado **CE-20169-2025** del 06 de noviembre de 2025, en el acto administrativo que renueve y modifique se incluirá el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-9914.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **13029116**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Al señor **PABLO MAURICIO PRIETO TOVAR**, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S "SUNSHINE BOUQUET S.A.S"**
2. Al señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **C.I GLOBAL EXCHANGE S.A.S**,


PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 13029116

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 07/04/2026

Revisó: Abogada Alejandra Guarín. *Maria Alejandra G.*

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Cesión de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-294/V.01